

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024- 2024-MML-PROHVILLA-DT**

Chorrillos, 26 de marzo del 2024

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 34 de la Ordenanza N°2264-MML, se señala que la Autoridad Municipal del Humedal Pantanos de Villa – PROHVILLA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, encargada de la gestión y administración de la ZRE PV, teniendo como uno de sus objetivos, el de fortalecer la coordinación entre las Entidades Públicas con jurisdicción en la citada zona, acorde a lo establecido en su Estatuto; aprobado con la Ordenanza N°838- MML.

Que, mediante Acuerdo N°114-2006-CD, el consejo directivo de PROHVILLA, aprobó el cuadro para Asignación de personal de PROHVILLA; documento de gestión que identifica los cargos de confianza en la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa los cuales son de libre designación y remoción de la entidad.

Que, de conformidad con los incisos b) y s) del Artículo Trigésimo Segundo de la Ordenanza N°838-MML, Ordenanza que aprobó el Estatuto de PROHVILLA , el Director Técnico de PROHVILLA, es el responsable de conducir la marcha administrativa, económica, financiera y presupuestal de PROHVILLA, contratar, evaluar, sancionar y suspender promover, remover y cesar a los servidores de PROHVILLA, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo y expedir resoluciones en materia propias de su competencia y en las expresamente delegadas por el Consejo directivo.

Que, la Ley N°28175-Ley Marco del empleo Público - establece en su artículo 4° la Clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, defendiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°075-2008- PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, mediante el cual se creó el régimen especial de contrataciones Administrativas de servicios. CAS – modalidad especial laboral del estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración de contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el informe Legal N°079-2021-SERVIR /GPGRH

Que, de lo anteriormente expuesto se colige que Servir, mediante Informe Legal N°478-2012- Servir /GG-OGAJ, por aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N°29840, señala que “el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público pueden ser contratados mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios estando excluido de la realización del concurso público”, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N°377-2011-SERVIR /GG-OGAJ, en la cual establece entre otros puntos que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público – es decir hasta s/15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal estos topes (mínimo – máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057.aprobado por Decreto

supremo N°075-2008- CM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°038-2006. Que modifica la Ley N°28212, respectivamente;

Que de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N°642-2014- SERVIR -GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el cuadro para asignación de personal, adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal que pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N°038-2006.

Que, en el presente caso, se advierte que de acuerdo al cuadro de asignación de personal vigente de la Autoridad Municipal los Pantanos de Villa – PROHVILLA, existe la Plaza de jefe Obras y Ecoturismo.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, este configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo.

Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad.

Que el artículo 11° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observado las limitaciones establecidas en la Ley N°28175- Ley Marco del Empleo Público.

Que, mediante Resolución Directoral 020-2023 - MML- PROHVILLA- DT, de fecha 03 de abril del 2023 se encarga las funciones de la Oficina de Obras y Ecoturismo, con efectividad a partir del 03 de abril del 2023 a la Licenciada SUSANA ALFA GALVEZ BREÑA Jefa de la Oficina de Obras y Ecoturismo de la Autoridad Municipal Pantanos de Villa.

Que, se estima por conveniente dar por concluida la referida designación y formalizar el reemplazo correspondiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en los incisos b) y s) del estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, aprobada por Ordenanza N°838 del 01 de octubre del 2005; y contando el visto bueno de la Oficina General de Administración.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha la designación conferida a la **Licenciada SUSANA ALFA GALVEZ BREÑA**, actual jefa de la Oficina de Obras y Ecoturismo de la Autoridad Municipal Pantanos de Villa - PROHVILLA, dándole las gracias por lo servicios prestados a la institución., quien a su vez deberá proceder a entregar toda la documentación y margesi bienes a su sucesor y/o inmediato de la Autoridad Municipal Pantanos de Villa PROHVILLA, conforme a las normas y directivas al respecto, como consecuencia **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha en todos sus extremos la Resolución Directoral N°020-2023- MML-PROHVILLA-DT , de fecha 03 de abril del 2023

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha a la **INGENIERA AMBIENTAL. MIYOUNG EDITH SOLÍS MARTIN** en el cargo de confianza de jefa de la Oficina de Obras y Ecoturismo de la Autoridad Municipal

Pantanos de Villa PROHVILLA, cuya contratación se efectúa bajo el régimen de contratación administrativa de Servicios - CAS

**Artículo 3.- Remitir;** al responsable del Portal de Transparencia la Publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional de la Autoridad Municipal del Humedal Pantanos de Villa.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**